## 2017-003 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, y con el anterior informe de títulos. Pasa para el trámite pertinente. -Zipaquirá, 24 de junio de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) EJECUTIVO 2017-003

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el abogado endosatario en procuración solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, coadyuvado por las partes, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Mínima Cuantía adelantada por VITO VLADIMIR LINARES JIMÉNEZ en contra de SANDRA MARINA MORA BANOY, por PAGO TOTAL de la obligación y las Costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Entréguese JAIRO PINZON ROA, quien fue autorizado expresamente para cobrar los títulos judiciales existentes en el asunto, en cuantía de \$3'671.068. Elabórese la orden de pago pertinente.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ